

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 TITULACION DE LA POSESIÓN
DEMANDANTE: SULMA GUERRERO MERA
DEMANDADO: ESAU MERA SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00293-00 (Pl. (9531))



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. SANDRA MILENA MOLINA REALPE**, identificado con cedula de ciudadanía **27.281.435** con número de tarjeta profesional **252-534** del Consejo Superior de la Judicatura Con correo electrónico samimore-2006@hotmail.com y numero de celular **312 254 81 93**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

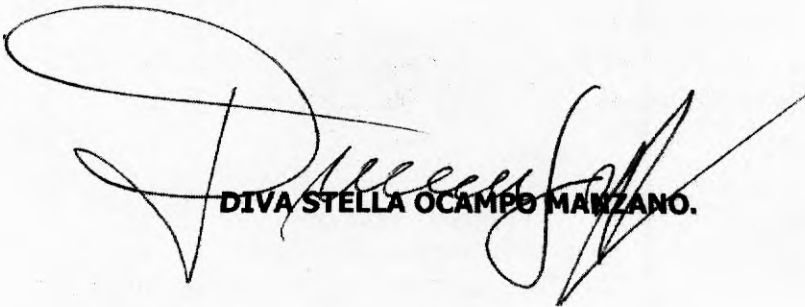
SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de quince días **(15)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 TITULACION DE LA POSESIÓN
DEMANDANTE: SULMA GUERRERO MERA
DEMANDADO: ESAU MERA SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00293-00 (PI. (9531))

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°016

FECHA: 08 DE FEBRERO DE 2024

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GILMA GARZON SALAZAR
DEMANDADO: EVARISTO SARRIA VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00149-00 (PI. (9805))



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. SANDRA MILENA MOLINA REALPE**, identificado con cedula de ciudadanía **27.281.435** con número de tarjeta profesional **252-534** del Consejo Superior de la Judicatura Con correo electrónico samimore-2006@hotmail.com y numero de celular **312 254 81 93**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

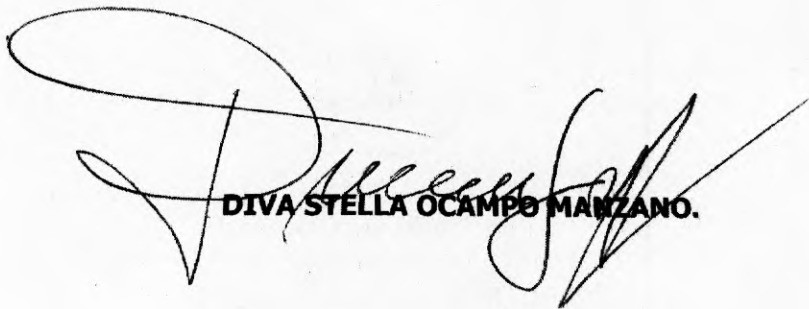
SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de quince días **(15)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GILMA GARZON SALAZAR
DEMANDADO: EVARISTO SARRIA VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00149-00 (PI. (9805)

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°016

FECHA: 08 DE FEBRERO DE 2024

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: VERBAL DE CLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RUFINA MUÑOZ SANCHEZ
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR AGREDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00316-00 (PI. (9972))



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. ALEJANDRA FLOREZ ROJO**, identificado con cedula de ciudadanía **1.053.826.233** con número de tarjeta profesional **387-427** del Consejo Superior de la Judicatura Con correo electrónico alejandraflorezr.abogada@gmail.com y numero de celular **312 355 32 44**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

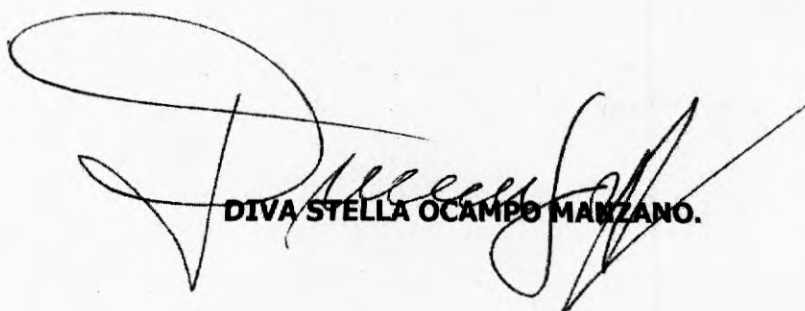
SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de quince días **(15)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

PROCESO: VERBAL DE CLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RUFINA MUÑOZ SANCHEZ
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR AGREDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00316-00 (PI. (9972)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°016

FECHA: 08 DE FEBRERO DE 2024

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Rama Judicial
Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FERNANDO CASTILLO
DEMANDADO: FLOR HILDA MINA DIAZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00324-00 (PI. 9980).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

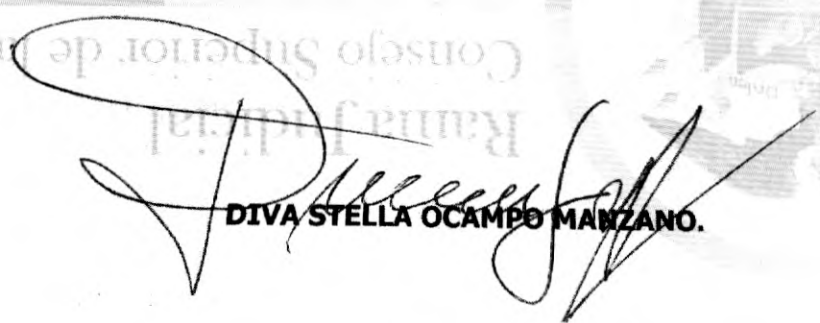
En memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte actora en el que allega fotografías de la instalación de la valla en el predio a prescribir; este Despacho observa que las fotos no tiene buena calidad para hacer el estudio de estas y así corroborar la información aportada en ellas, por lo tanto el despacho **requiere** al apoderado presentar nuevas fotografías de la valla. Nral 7 del artículo 375 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al representante judicial de la parte demandante **para que allegue nuevas fotografía de la valla, por las razones antes expuestas en el epígrafe** bajo el numeral 7 del art.375 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 016

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2024

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE JUANILLO CARABALI
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIPE BALANTA ARANDA Y OTROS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00105-00 (Pl. (10215))



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. SANDRA MILENA MOLINA REALPE**, identificado con cedula de ciudadanía **27.281.435** con número de tarjeta profesional **252-534** del Consejo Superior de la Judicatura Con correo electrónico samimore-2006@hotmail.com y numero de celular **312 254 81 93**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

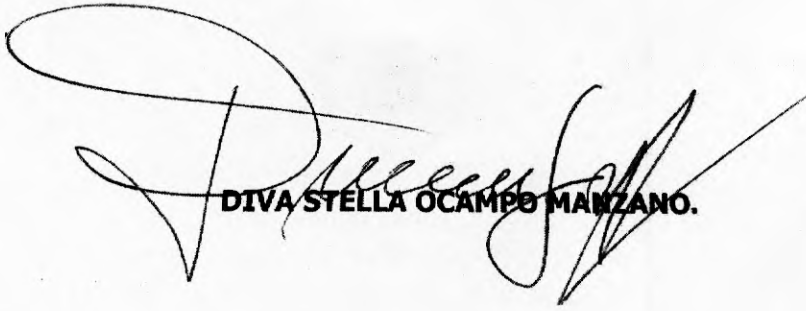
SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de quince días **(15)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE JUANILLO CARABALI
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIPE BALANTA ARANDA Y OTROS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00105-00 (PI. (10215))

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°016

FECHA: 08 DE FEBRERO DE 2024

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BRAYAN STIVEN RAMOS CHICO
RADICACION: 19-698-10-03-002-2023-00324-00 (PI. 10434)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao @, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Siendo procedente lo solicitado por la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ y de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble propiedad del demandado identificado con CC No. 1.062.326.288, bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 132-68087, ubicado en el municipio de Santander de Quilichao.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a los numerales anteriores, líbrese los OFICIOS respectivos a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santander de Quilichao, para que se sirva inscribir el embargo en el folio respectivo y se expida a costa del interesado el certificado correspondiente.

TERCERO: Allegada la Inscripción, se librará Despacho Comisorio a la ALCALDIA MUNICIPAL, conforme lo regula la Ley 2030 del 27 de junio de 2020, concediéndole las facultades en dicha ley y podrá subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

CUARTO: Límite el embargo hasta por la suma de \$80.084.842.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°016

FECHA: 09 de febrero 2024.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BRAYAN STIVEN RAMOS CHICO
RADICACION: 19-698-10-03-002-2023-00324-00 (Pl. 10434)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao @, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0013

Vino a despacho la anterior demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA**, incoada por **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra **BRAYAN STIVEN RAMOS CHICO**.

A la anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1- Escritura Pública No. 375 del 20 de febrero de 2018, de la Notaria Veinte del Circulo de Medellín, donde MAURICIO BOTERO WOLFF, en calidad de Vicepresidente de Servicios Administrativos del Grupo Bancolombia confiere poder especial, amplio y suficiente a CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES. **2-** Pagaré crédito hipotecario que ampara la obligación N.º 90000087491 signado por BRAYAN STIVEN RAMOS CHICO, por valor de \$37.000.000.00 de 18 de diciembre de 2019 y anexos. **3-** Pagaré sin número, suscrito el 5 de septiembre de 2017, signado por BRAYAN STIVEN RAMOS CHICO en favor de BANCOLOMBIA, por la suma de \$1.638.525 y anexos. **4-** Certificado de Existencia y Representación de BANCOLOMBIA S.A, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. **5-** Certificado de Existencia y Representación legal de AECSA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. **6-** Escritura Pública N° 3593 del 25 de octubre de 2019 otorgada por la Notaría Novena del Circulo de Cali. **7-** Certificado de tradición de inmueble con matrícula inmobiliaria N° 132-68087 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

CONSIDERA:

Este despacho que la anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL incoada por BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 89, y 468 del C. G. P., por ende, es ADMISIBLE, contra BRAYAN STIVEN RAMOS CHICO, así mismo los títulos base de la obligación, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contra la parte demandada, de conformidad con el art. 422 del C. G. P.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se libraré MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

Se decretará el EMBARGO y SECUESTRO del bien hipotecado por medio de escritura pública N° 3593 del 25 de octubre de 2019 otorgada por la Notaría Novena del Circulo de Cali, de propiedad de la parte demandada, con matrícula inmobiliaria es N°. 132-68087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, cuyas especificaciones y linderos aparecen en la mencionada escritura y una vez allegada la inscripción se fijará fecha y hora, con el fin de realizar la diligencia de

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: BRAYAN STIVEN RAMOS CHICO

RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00324-00 (Pl. 10434)

secuestro del bien inmueble, ubicado en la Calle 27 No. 12 E B13 - 16 LOTE Y CASA 11 MANZANA G DE la Urbanización TUCAN I de Santander de Quilichao @, nombrando secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia que reposa en es e Juzgado.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao, el domicilio del demandado y lugar de ubicación del inmueble, ART. 28 numeral 1 y 7 del C. G. P., por la cuantía de la obligación ARTS. 25, 26 de la misma norma.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra BRAYAN STIVEN RAMOS CHICO a favor de BANCOLOMBIA S.A., por los siguientes conceptos:

PAGARÉ 90000087491.

1) Por la suma de \$35.302.659, conforme al plan de amortización presentado, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré No. 90000087491. 2) Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto a la tasa máxima legal vigente permitida desde el 28 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación. 3) Por concepto de valor a capital \$45.489, cuota de fecha 18 de enero de 2023 4) Por el interés de plazo a la tasa máxima legal vigente causados del 19 de diciembre de 2022 hasta el 18 de enero de 2023. 5) Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota, desde el día 19 de enero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. 6) Por concepto de valor a capital \$45.938 cuota de fecha 18 de febrero de 2023 7) Por el interés de plazo a la tasa máxima legal vigente causados del 19 de enero de 2023 hasta el 18 de febrero de 2023. 8) Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota, desde el día 19 de febrero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. 9) Por concepto de valor a capital \$46.391 cuota de fecha 18 de marzo de 2023 10) Por el interés de plazo a la tasa máxima legal vigente causados del 19 de febrero de 2023 hasta el 18 de marzo de 2023. 11) Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el día 19 de marzo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. 12) Por concepto de valor a capital \$46.848 cuota de fecha 18 de abril de 2023 13) Por el interés de plazo a la tasa máxima legal vigente causados del 19 de marzo de 2023 hasta el 18 de abril de 2023. 14) Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el día 19 de abril de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. 15) Por concepto de valor a capital \$47.310 cuota de fecha 18 de mayo de 2023 16) Por el interés de plazo a la tasa máxima legal vigente causados del 19 de abril de 2023 hasta el 18 de mayo de 2023. 17) Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el día 19 de mayo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. 18) Por concepto de valor a capital \$47.777 cuota de fecha 18 de junio de 2023 19) Por el interés de plazo a la tasa máxima legal vigente causados del 19 de mayo de 2023 hasta el 18 de junio de 2023. 20) Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el día 19 de junio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. 21) Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

PAGARÉ DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017

1) Por la suma de \$1.638.525, por concepto de capital saldo insoluto de la obligación contenida la obligación. 2) Por los intereses moratorios del saldo capital desde el día 16 de abril de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación. 3) Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del bien hipotecado por medio de escritura pública N° 3593 del 25 de octubre de 2019 otorgada por la Notaría Novena del

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCCLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BRAYAN STIVEN RAMOS CHICO
RADICACION: 19-698-10-03-002-2023-00324-00 (Pl. 10434)

Circulo de Cali, de propiedad de la parte demandada, con matrícula inmobiliaria N°. 132-68087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, cuyas especificaciones y linderos aparecen en la mencionada escritura del bien inmueble, ubicado en la Calle 27 No. 12 E BIS - 16 LOTE Y CASA 11 MANZANA G DE la Urbanización TUCANI de Santander de Quilichao @.

TERCERO: Para dar cumplimiento al numeral que antecede, líbrese OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, para que se sirva INSCRIBIR el EMBARGO en folio respectivo y se expida a costa del interesado, el certificado de tradición del inmueble. Allegada la inscripción, se resolverá lo pertinente a la diligencia de secuestro.

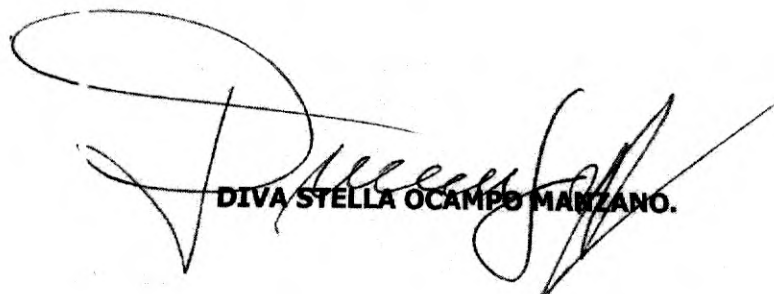
CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valore son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y Art. 8 de la ley 2213 de 2022)

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, en la forma y para los efectos del poder conferido por el endosatario (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza:


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°016

FECHA: 09 de febrero 2024.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC
DEMANDADOS: DIDIER PINO CONDA Y DIDIER PINO GUEJIA
RADICACION: 19-69E-40-03-002-2023-00428-00 (PI. 10538)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao - Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 0014

Vino a despacho la anterior demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA**, incoada por la **FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC**, por intermedio de apoderada judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra **DIDIER PINO CONDA Y DIDIER PINO GUEJIA**.

A la anterior demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, se aportaron, entre otros, los siguientes documentos:

1- Pagaré que ampara la obligación N° 8235 signado por DIDIER PINO CONDA Y DIDIER PINO GUEJIA, por valor de \$8.500.000.00 de 01 de septiembre de 2018 y anexos. **2-** Certificado de Existencia y Representación legal de la FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC, expedido por la Cámara de Comercio del Cauca. **3-** Escritura Pública N.º 1493 del 07 de septiembre de 2017 otorgada por la Notaría Única del Circulo de Santander de Quilichao. **4-** Certificado de tradición de inmueble con matrícula inmobiliaria N.º 132-64182 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

CONSIDERACIONES

Este despacho que la anterior demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** incoada por **FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC**, por intermedio de apoderada judicial, reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 89, y 468 del C.G.P., por ende, es **ADMISIBLE** contra **DIDIER PINO CONDA Y DIDIER PINO GUEJIA**, así mismo el título base de la obligación, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contra la parte demandada, de conformidad con el art. 422 del C.G.P.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se librárá MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

Se decretará el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien hipotecado por medio de escritura pública N° 1493 del 07 de septiembre de 2017 otorgada por la Notaría Única del Circulo de Santander de Quilichao, de propiedad de la parte demandada, con matrícula inmobiliaria es N°. 132-64182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, cuyas especificaciones y linderos aparecen en la mencionada escritura y una vez allegada la inscripción se fijará fecha y hora, con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria es N°. 132-64182, ubicado en la Carrera 6 Nro. 1s77 Barrio EL ROSARIO de Santander de Quilichao @, nombrando secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia que reposa en este Juzgado.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao, el domicilio del demandado y lugar de ubicación del inmueble, ART. 28

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC
DEMANDADOS: DIDIER PINO CONDA Y DIDIER PINO GUEJIA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00428-00 (PI. 10538)
numeral 1 y 7 del C. G. P., por la cuantía de la obligación a ARTS. 25, 26 de la misma norma.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra DIDIER PINO CONDA Y DIDIER PINO GUEJIA a favor de FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC., por los siguientes conceptos: **1.-** Por la suma de \$5.702.998.00 por concepto de saldo de capital con forme al plan de amortización presentado. **2.-** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de marzo de 2020, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **3-** Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, por concepto de las cuotas 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 causados desde el 10 de marzo 2020 hasta el 10 de enero de 2022. **4-** Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del bien hipotecado por medio de escritura pública N.º 1493 del 07 de septiembre de 2017 otorgada por la Notaría Única del Circulo de Santander de Quilichao, de propiedad de la parte demandada, con matrícula inmobiliaria es N.º. 132-64182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, cuyas especificaciones y linderos aparecen en la mencionada escritura del bien inmueble, ubicado en la Carrera 6 Nro. 1s77 Barrio EL ROSARIO de Santander de Quilichao @.

TERCERO: Para dar cumplimiento al numeral que antecede, líbrese OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, para que se sirva INSCRIBIR el EMBARGO en folio respectivo y se expida a costa del interesado, el certificado de tradición del inmueble. Allegada la inscripción, se resolverá lo pertinente a la diligencia de secuestro.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advertiendo que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

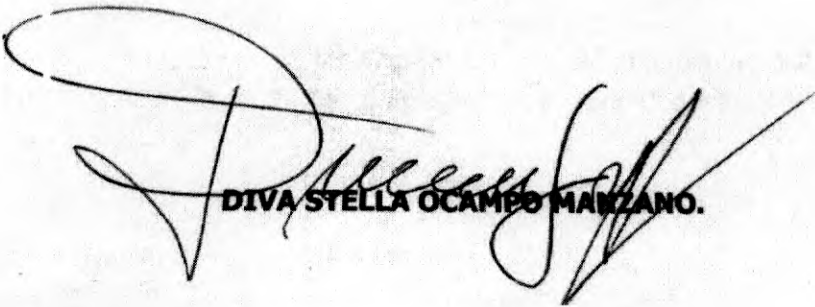
QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y Art. 8 de la ley 2213 de 2022)

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. CLAUDIA MARSELA GUERRERO GUTIERRES, en la forma y para los efectos del poder conferido por el endosatario (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC
DEMANDADOS: DIDIER PINO CONDA Y DIDIER PINO GUEJIA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00428-00 (Pl. 10538)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

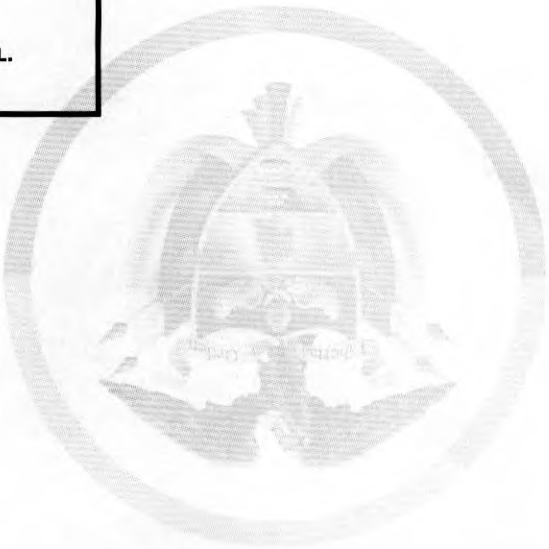
La jueza:


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°016
FECHA: 09 de febrero de 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC
DEMANDADOS: DIDIER PINO CONDA Y DIDIER PINO GUEJIA
RADICACION: 19-69E-40-03-002-2023-00428-00 (PI. 10538)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao @, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Siendo procedente lo solicitado por la Dra. CLAUDIA MARSELA GUERRERO GUTIERREZ y de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETA: EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble propiedad del demandado identificado con CC No. 10.477.003, bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 132-64182, ubicado en el municipio de Santander de Quilichao.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a los numerales anteriores, librese los OFICIOS respectivos a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santander de Quilichao, para que se sirva inscribir el embargo en el folio respectivo y se expida a costa del interesado el certificado correspondiente.

TERCERO: Allegada la Inscripción, se librará Despacho Comisorio a la ALCALDIA MUNICIPAL, conforme lo regla la Ley 2030 del 27 de junio de 2020, concediéndole las facultades en dicha ley y podrá subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

CUARTO: Límite el embargo hasta por la suma de \$15.651.926.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°016 FECHA: 09 de febrero 2024. PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.
--

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC
DEMANDADOS: DIDIER PINO CONDA Y DIDIER PINO GUEJIA
RADICACION: 19-69E-40-03-002-2023-00428-00 (PI. 10538)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao @, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Siendo procedente lo solicitado por la Dra. CLAUDIA MARSELA GUERRERO GUTIERREZ y de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble propiedad del demandado identificado con CC No. 10.477.003, bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 132-64182, ubicado en el municipio de Santander de Quilichao.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a los numerales anteriores, líbrese los OFICIOS respectivos a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santander de Quilichao, para que se sirva inscribir el embargo en el folio respectivo y se expida a costa del interesado el certificado correspondiente.

TERCERO: Allegada la Inscripción, se librará Despacho Comisorio a la ALCALDIA MUNICIPAL, conforme lo regla la Ley 2030 del 27 de junio de 2020, concediéndole las facultades en dicha ley y podrá subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

CUARTO: Límite el embargo hasta por la suma de \$15.651.926.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°016

FECHA: 09 de febrero 2024.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**